



**RESOLUCIÓN N° 1146**  
(09 de diciembre de 2019)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319387 de 2019, que tiene por objeto contractual: *“Comprar de elementos de protección personal, como principal barrera para la prevención de accidentes de trabajo en los Funcionarios de la Universidad de Nariño”*.

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: *“(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: *“La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual”*.

Que la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo es la dependencia encargado de consolidar el proceso contractual que tiene por objeto: *“Comprar de elementos de protección personal, como principal barrera para la prevención de accidentes de trabajo en los Funcionarios de la Universidad de Nariño”*.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública

de Menor Cuantía, señalado en artículo el 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)".

Que el día 27 de noviembre de la presente anualidad, se publicó el pliego de la convocatoria, el cual se encontraba respaldado en la conformación del respectivo estudio previo y en la existencia de disponibilidad presupuestal, concretada para materializar la apertura de la Convocatoria Pública aludida, de tal forma fueron garantizados los principios de publicidad, transparencia, entre otros.

Que el día 02 de diciembre de 2019, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, hasta las once de la mañana (11:00 am), se recibió seis (6) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE
1	COMPANÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS NIT N° 900031454
2	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS NIT N° 830.119.726-1
3	INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS NIT N° 800.822.510
4	FREDDY FRANCISCO PAZ MÁRQUEZ C.C O NIT N° 98.383.086
5	DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS NIT N° 900.013.119-9
6	ORIGEN DE COLOMBIA MARKETING SAS NIT N° 900.772.750-2

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 02 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la apertura de propuestas y evaluación de requisitos habilitantes, surtiéndose la publicación del informe con los resultados el mismo día en mención, tanto en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP.

Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó el siguiente cuadro de evaluación:

PROPONENTE	COMPANÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS NIT N° 900031454	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS NIT N° 830.119.726-1	INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS NIT N° 800.822.510	FREDDY FRANCISCO PAZ MÁRQUEZ C.C O NIT N° 98.383.086	DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS NIT N° 900.013.119-9	ORIGEN DE COLOMBIA MARKETING SAS NIT N° 900.772.750-2
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA (No es un requisito habilitante, motivo por el cual no es subsanable)	CUMPLE \$ 20'896.000	CUMPLE \$ 25'500.500	CUMPLE \$ 25'822.510	CUMPLE \$ 19'275.489	CUMPLE \$ 19'275.489	CUMPLE \$ 5'580.252
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE

REPRESENTACIÓN LEGAL.						
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b> No aporta póliza de seriedad de la oferta, se configura causal de rechazo N° 13 dispuesta en el numeral 8.3, que a su tenor, dispone lo siguiente: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b> La fecha de expedición	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b>

				del RUP no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas.		No aporta Registro Único de Proponentes .
<b>INSCRIPCIÓN BANCO DE PROVEEDORES.</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>EXPERIENCIA GENERAL DE PROPONENTE</b>	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b> Contrato registrado en RUP bajo el consecutivo N° 159 se encuentra como contratante Bogotá Distrito Capital y en el anexo N° 4 refiere que la entidad contratante es UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.	CUMPLE	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b> Anexo N° 4 no indica el consecutivo del contrato registrado en RUP.	<b>NO CUMPLE</b> No acredita experiencia general conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.12 del pliego de condiciones.
<b>CAPACIDAD FINANCIERA.</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b> La fecha de expedición del RUP no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas.  Co cumple con los índices financieros de:  Patrimonio, se solicita acreditar patrimonio igual o superior al 100% del valor ofertado. Capital de trabajo, demostrar un capital de trabajo igual o mayor al 50% del valor ofertado.	<b>NO CUMPLE</b> Índice de endeudamiento mayor al 50%.	<b>NO CUMPLE</b> No aporta Registro Único de Proponentes .
<b>CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES.</b>	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Que el día 03 de diciembre del año en curso, fecha establecida en el cronograma de la convocatoria para la presentación de subsanaciones, los oferentes INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, FREDDY FRANCISCO PAZ MÁRQUEZ, DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS, ORIGEN DE COLOMBIA MARKETING SAS, no allegaron los documentos y requisitos solicitados en el informe de evaluación de requisitos habilitantes, configurándose para estas propuestas, la causal de rechazo N° 1 consignada en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, que a su tenor dispone: *“Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad”*.

Que el día 05 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la evaluación de factores ponderables efectuada por el Comité técnico, teniendo en cuenta tres (3) criterios ponderación: a) Condiciones económicas- precio (70 puntos), b) Experiencia específica adicional a la habilitante (20 puntos) y c) Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos). La evaluación efectuada por el comité técnico evaluador fue la siguiente:

<b>Factores de evaluación</b>	<b>COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS</b>	<b>INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS</b>
a) Condiciones económicas- precio (70 puntos)	70	56,6
b) Experiencia específica adicional a la habilitante (20 puntos)	20	20
d) Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos).	0	10
<b>Puntaje Total</b>	90 puntos	86,6 puntos

Que el día 06 de diciembre de la presente anualidad, no se formuló observaciones a la evaluación de factores ponderables.

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, la oficina de Compras y Contratación, recomiendan al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño, la adjudicación de de la Convocatoria pública de menor cuantía N° 319387 de 2019, que tiene por objeto contractual: *“Comprar de elementos de protección personal, como principal barrera para la prevención de accidentes de trabajo en los Funcionarios de la Universidad de Nariño ”*, al proponente COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS, identificado con NIT N° 900.031.454-8, representado legalmente por Carlos Eduardo Melo Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.393.381 de pasto (N), por un valor de veinte millones ochocientos noventa y seis mil pesos M/CTE (\$20'896.000) IVA incluido, toda vez que en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer los intereses de la Universidad.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

##### **ARTICULO 1º-**

Acoger la recomendación emanada de la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, y en consecuencia adjudicar la Convocatoria pública de menor cuantía N° 319387 de 2019, que tiene por objeto contractual: *“Comprar de elementos de*

*protección personal, como principal barrera para la prevención de accidentes de trabajo en los Funcionarios de la Universidad de Nariño", al proponente COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS, identificado con NIT N° 900.031.454-8, representado legalmente por Carlos Eduardo Melo Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.393.381 de pasto (N), por un valor de veinte millones ochocientos noventa y seis mil pesos M/CTE (\$20'896.000) IVA incluido*

- ARTICULO 2°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- ARTICULO 3°.** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.
- ARTICULO 4°.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS SAS.
- ARTICULO 5°.** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
- ARTICULO 6°.** Oficina de Compras y Contratación, Facultad de Artes, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

Dada en Pasto, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla Guerrero - Profesional Compras y Contratación.  
Revisó: Neiry Obando CH. – Coordinadora Compras y Contratación.